

SECRETARIA: Cali, mayo 10 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias en el presente radicado No. 2011-181-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 776

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2011-00181-00

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

La señora YOLANDA MARIN RESTREPO, Curadora del señor CESAR AUGUSTO MARIN, allego escrito mediante el cual solicita se le conceda el AMPARO DE POBREZA, en razón a que no posee capacidad económica para sufragar los costos y gastos que conlleva la realización de la Valoración de Apoyos, ordenada por el despacho.

Como quiera que del escrito presentado por la señora Yolanda Marín Restrepo, en el que solicita el amparo de pobreza, se desprende que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. En consecuencia, hallándose en la situación prevista en el Art. 151 del C. General del Proceso, es del caso acceder a su pedimento, y, por tanto, concederle Amparo de Pobreza para la realización de la Valoración de Apoyos, ordenada por este despacho en el auto 637 del 21 de abril de 2022.

Por lo anterior y una vez quede en firme el presente auto, deberá ser remitido, junto con la solicitud elevada por la señora Yolanda Marín Restrepo, a la Defensoría del Pueblo a fin de que asigne el equipo interdisciplinario, para la realización de la Valoración de Apoyos, cumpliendo los requisitos señalados en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

De otra parte, se tiene que en el auto 637 del 21 de abril de 2022, se consignó como nombre de la Curadora YOLANDA MARIAN RESTREPO, cuando el nombre correcto es YOLANDA MARIN RESTREPO. Igualmente se consignó como nombre de la apoderada Judicial, DERLY ANDREA TRUJILLO CORREA, cuando en realidad es DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, por lo que se ordenará la corrección pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- GLOSAR el escrito allegado por la Curadora Principal mediante el cual solicita, Amparo de Pobreza para la realización de la Valoración de Apoyos, ordenada por este despacho judicial, para que obre y conste.

2.- CONCEDER a la señora YOLANDA MARIN RESTREPO, Curadora Principal del señor CESAR MARIN RESTREPO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia y según lo consagrado en el Art. 151 del C. General del Proceso, con los efectos indicados en el Art. 154 ibídem.

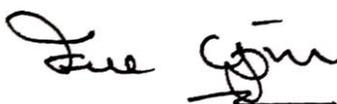
3.- REMITIR la presente providencia a la Defensoría del Pueblo.

4.- REQUERIR a la Defensoría del Pueblo para que asigne el equipo interdisciplinario, para la realización de la Valoración de Apoyos, según lo consagrado en el numeral 2° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

5.- CORREGIR el nombre de la Curadora Principal, consignado en anterior auto, el cual quedara así: YOLANDA MARIN RESTREPO.

6.- CORREGIR el nombre de la apoderada judicial, consignado en anterior auto, el cual quedara así: DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Estado 74 del 11/05/2022